

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 19 de diciembre de 2022, Señor juez, doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL apoderado judicial de la parte demandante solicitando la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, coadyuvado por los señores ROSA ELENA ROMERO ARENAS C.C 1.040.507.720 y ELVI LUIS CORDERO REYES C.C 78.730.241, parte demandada en el presente asunto, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, renunciando a los termino de ejecutoria de autos favorables y cualquier tipo de condena en costa. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HOGAR CLR S.A.S NIT: 900345712-1
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL C.C 78.033.206
DEMANDADOS: ROSA ELENA ROMERO ARENAS C.C 1.040.507.720
ELVI LUIS CORDERO REYES C.C 78.730.241
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-000281-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente, ya que el memorial esta coadyuvado por los señores ROSA ELENA ROMERO ARENAS C.C 1.040.507.720 y ELVI LUIS CORDERO REYES C.C 78.730.241 y las parte se estan renunciando a los termino de ejecutoria de autos favorables y cualquier tipo de condena en costa.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y realizar los oficios correspondientes. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor presentado para recaudo con la constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: SIN NOTIFICACIÓN y ejecutoria por expresa manifestación de las partes

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

CUMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f6980ab3402a0164502dd11880269e703726cd874bb95dbac951f52ecc1fad**

Documento generado en 19/12/2022 09:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>